



Dirección General de Infancia,
Familia y Fomento de la Natalidad
CONSEJERÍA DE FAMILIA,
JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE DERECHOS, GARANTÍAS Y PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y A LA ADOLESCENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La presente memoria se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno (en adelante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 5 de marzo de 2019).

Actualmente, en materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid (entendiéndose dentro de estas la elaboración y tramitación de anteproyectos de ley), rige el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. La disposición final quinta, establece que <<el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid>>. Se publicó el 25 de marzo de 2021, por tanto su entrada en vigor se produjo el 26 de marzo de 2021.

En la disposición transitoria única del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se establece que <<Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se tramitarán hasta su aprobación por la normativa anterior>>.

Pues bien, habiéndose iniciado la tramitación del anteproyecto de ley con anterioridad a esa fecha, puesto que el trámite de consulta pública tuvo lugar entre los días 21 de febrero y 6 de junio de 2020, se aplicará, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, con carácter supletorio, la regulación contenida en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y sus disposiciones de desarrollo en materia de coordinación y calidad normativa, en particular, el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto normativo, todo ello sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones específicas adoptadas por la Comunidad de Madrid, especialmente por la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0926098330741509467511

Participación de la Comunidad de Madrid, así como, en su integridad, las demás citadas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 5 de marzo de 2019.

RESUMEN EJECUTIVO	
Proponente	Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad
Título	Anteproyecto de Ley de derechos, garantías y protección integral a la infancia y a la adolescencia de la Comunidad de Madrid.
Tipo de memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Normal <input type="checkbox"/> Abreviada
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	<p>Es preciso actualizar la actual Ley 6/1995, de 28 de marzo, de garantías de los derechos a la infancia y a la adolescencia de la Comunidad de Madrid, tras las reformas operadas a nivel nacional (Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor; la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; y la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de julio, de Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia frente a la violencia).</p> <p>La normativa nacional exige un tratamiento específico en relación a los derechos reconocidos a la infancia y a la adolescencia; a la valoración del riesgo; a la adecuación de los procedimientos propios del sistema de protección de menores, con una clara apuesta por el acogimiento familiar, frente al residencial, al sistema de adopción, teniendo en cuenta lo recogido en las reformas operadas por el legislador nacional en 2015; las garantías que deben atender a los menores con trastornos de conducta; a la protección integral frente a todo tipo de violencia contra la infancia; o los principios de actuación y régimen de funcionamiento de los centros de protección.</p>
Objetivos que se persiguen	Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los que son titulares los menores de edad, procurar la adaptación del sistema de protección a las nuevas necesidades con las que se enfrenta en la atención a la infancia y a la adolescencia e impulsar mecanismos no sólo de protección, sino también de prevención de cualquier situación de riesgo, desprotección o violencia, cualquiera que sea su forma, a la infancia y a la adolescencia.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0926098330741509467511

<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>Dada la profundidad y extensión de la regulación que se propone no se considera posible ni adecuada la modificación de la actual Ley 6/1995, de 28 de marzo, siguiendo el criterio de la utilización restrictiva de las disposiciones modificativas recogido en la directriz 50 del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.</p> <p>No se valoran otras alternativas no normativas, dado que es necesario actualizar la normativa autonómica con rango de Ley al marco jurídico actual de protección a la infancia y a la adolescencia.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Anteproyecto de Ley</p>
<p>Estructura de la norma</p>	<p>El anteproyecto de ley se estructura una exposición de motivos, un Título Preliminar y una parte dispositiva con 152 artículos distribuidos en IV Títulos, cinco disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y ocho disposiciones finales.</p>
<p>Trámite de consulta pública y puesta en conocimiento del Consejo para el Diálogo Social.</p>	<p>Realizada entre el 21 de febrero y el 13 de marzo, interrumpida por la declaración del estado de alarma, (DA 3ª sobre la suspensión de los plazos administrativos, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo) y reanudada con fecha de 1 de junio de 2020 (en virtud del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo) hasta el 6 de junio de 2020.</p> <p>Asimismo, en fecha 6 de febrero de 2020, se ha dado conocimiento previo al Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid.</p>
<p>Decisión por el Consejo de Gobierno sobre trámites posteriores</p>	<p>Con fecha 29 de diciembre de 2021 el Consejo de Gobierno emitió su decisión sobre los trámites posteriores del anteproyecto de Ley, acordando <<Autorizar a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social a continuar la tramitación del Anteproyecto de Ley de Derechos, Garantías y Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, sin que sea necesario realizar más trámites o solicitar otras consultas, dictámenes e informes adicionales a los legalmente preceptivos>>.</p>
<p>Informes por recabar</p>	<p>Durante la tramitación del anteproyecto, se van a recabar los informes y dictámenes que resulten preceptivos y cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad del texto, destacando los siguientes:</p>



-Informe de coordinación y calidad normativa por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. Se ha emitido con fecha 18 de enero de 2022.

-Se ha solicitado la tramitación de urgencia del anteproyecto de Ley, en caso de que se acuerde por el Consejo de Gobierno, conllevaría las consecuencias jurídicas establecidas en la normativa, entre ellas la reducción de los plazos a la mitad.

-Informes sobre el impacto presupuestario (Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo), por razón de género (Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social), sobre orientación sexual, identidad o expresión de género (Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social), en la infancia y adolescencia (Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social), en la familia ((Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social), de accesibilidad (Consejo Asesor de personas con discapacidad) y de salud (Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad).

-Informe de las Secretarías Generales Técnicas.

- Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, adscrita a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

-Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, adscrita a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

-Informe de la Dirección General de Recursos Humanos, adscrita a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

-Informe de la Dirección General de Urbanismo, de la Dirección General del Suelo y de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, adscritas a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.



	<p>-Informe el Consejo de Atención a la Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid.</p> <p>-Informe del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.</p> <p>-Informe del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid.</p> <p>-Informe de la Comisión Regional de Museos de la Comunidad de Madrid.</p> <p>-Informe del Consejo del Deporte de la Comunidad de Madrid.</p> <p>-Informe de la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid.</p> <p>-Informe de la Federación de Municipios de Madrid.</p>	
Trámite de audiencia e información pública	<p>Se prevé la tramitación de la Audiencia e Información Pública. El Consejo para el Dialogo Social, será también consultado en el trámite de audiencia pública.</p>	
Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente	<p>Se recabará el Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente.</p>	
Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid	<p>Se recabará el Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</p>	
ANALISIS DE IMPACTO		
Adecuación al orden de competencias	<p>La Constitución Española en su artículo 148.1. 20º refiere que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en su artículo 26.1.24 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.</p>	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	Positivo.
Impacto económico y presupuestario	En relación con la competencia.	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.



		<input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	En relación con la unidad del mercado.	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la unidad de mercado ni sobre la competitividad. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos significativos sobre la unidad de mercado o sobre la competitividad.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<input type="checkbox"/> La norma supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> La norma incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada de nuevas cargas:€ euros <input checked="" type="checkbox"/> La norma no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:	<input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid: <input checked="" type="checkbox"/> La norma implica un gasto: 5.743.165 € <input type="checkbox"/> La norma implica un ingreso: <input type="checkbox"/> La norma no implica ingreso o gasto. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras



		Administraciones Territoriales.
Impacto de género	Positivo.	
Impacto de la norma en la Infancia y Adolescencia y Familia	Positivo.	
Impacto de la norma en la orientación sexual e identidad y expresión de género	Positivo.	
Impacto de accesibilidad	Positivo.	
Impacto de salud.	Positivo.	
Otras consideraciones	Impacto medioambiental nulo.	

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1 Motivación.

En 1995 la Comunidad de Madrid aprobó la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, con el objeto de conferir un marco normativo que fijara las garantías en la actividad ordinaria de esta administración autonómica del ejercicio por parte de los niños madrileños de sus derechos. Y ello, teniendo en cuenta, por un lado, no sólo el cambio sustancial que desde el ámbito internacional se había dado, al considerar a los niños, no ya como objetos de protección, sino como sujetos de pleno derecho, tras la promulgación de la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989; así como las competencias asumidas por la Comunidad de Madrid en materia de protección de menores.

Sin embargo, posteriores reformas a nivel estatal a través de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor; la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia, hacen necesaria la adecuación de esta normativa autonómica.

1.2. Objetivos.



Este nuevo texto normativo pretende actualizar una norma que, tras las reformas operadas a nivel nacional, exige un tratamiento específico en relación a los derechos reconocidos a la infancia y a la adolescencia; a la valoración del riesgo; a la adecuación de los procedimientos propios del sistema de protección de niños, con una clara apuesta por el acogimiento familiar, frente al residencial, al sistema de adopción, fundamentalmente internacional, teniendo en cuenta lo recogido en las reformas operadas por el legislador nacional en 2015 y 2021; la determinación de los derechos y deberes de los guardadores; a las garantías que deben atender a los menores con trastornos de conducta; el tratamiento a los menores inimputables; o los principios de actuación y régimen de funcionamiento de los centros de protección.

1.3. Alternativas.

Dada la profundidad y extensión de la regulación que se propone no se considera posible ni adecuada la modificación de la actual Ley 6/1995, de 28 de marzo, siguiendo el criterio de la utilización restrictiva de las disposiciones modificativas recogido en la directriz 50 del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

No se valoran otras alternativas no normativas, dado que es necesario actualizar la normativa autonómica con rango de Ley al marco jurídico actual de protección a la infancia y a la adolescencia.

1.4. Adecuación a los principios de buena regulación.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, dispone que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En la elaboración de esta norma se han respetado estos principios de buena regulación. Así, el proyecto normativo se adecua a los principios de necesidad y eficacia, por cuanto una norma cuyos destinatarios son los niños está destinada a satisfacer el interés general.

Igualmente, se respeta el principio de proporcionalidad, ya que este proyecto normativo contiene la regulación imprescindible.

También se adecúa al principio de seguridad jurídica toda vez que la iniciativa normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, respetando la distribución competencial y generando un marco normativo predecible e integrado, facilitando su conocimiento y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones por los niños, Administraciones Públicas y entidades de interés social interesadas en la promoción y protección de los derechos de los niños.



En aplicación del principio de transparencia se acordó la realización del trámite de consulta pública para que interesados y los ciudadanos pudieran formular las aportaciones que estimaran oportunas.

Este anteproyecto de ley se encuentra recogido en el Plan Anual Normativo de la Comunidad de Madrid, aprobado el 11 de noviembre de 2021.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

2.1. Contenido.

El anteproyecto de ley se estructura una exposición de motivos, un Título Preliminar y una parte dispositiva con 152 artículos distribuidos en IV Títulos, cinco disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y ocho disposiciones finales.

2.2. Principales novedades introducidas por la propuesta de norma.

- Inclusión de un capítulo dedicado a los **deberes de los niños**.
- Entre los derechos de los niños se incluye uno de nueva generación, el derecho al desarrollo y crecimiento en el seno de una familia.
- Desarrollo de un capítulo sobre la **protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia**.
- **Se promoverán escuelas de familia en los centros educativos y formas positivas de educación**, erradicando el castigo con violencia física o psicológica del ámbito familiar.
- Mejora de los **principios generales de la actividad administrativa en el ámbito del sistema de protección**.
- Ampliación de las previsiones sobre los **procedimientos administrativos para la declaración de la situación de riesgo y desamparo**.
- Se contempla el riesgo prenatal. La Comunidad de Madrid ofrecerá recursos económicos, residenciales y sociales a aquellas mujeres embarazadas que lo precisen para prevenir el riesgo, apoyando a la futura madre en el cuidado y buen trato prenatal.
- **Acogimiento familiar**: derechos y deberes de los acogedores familiares, derechos de los niños acogidos, programas de respiro familiar especialmente para familias de acogida de niños con discapacidad o con circunstancias de especial dificultad. Reconocimiento de que las familias acogedoras tienen derecho a una prestación económica por los gastos realizados para el sostenimiento del niño.
- **Acogimiento residencial**: determinación de los tipos de centros y establecimiento del régimen de funcionamiento de los centros de acogimiento residencial; derechos y obligaciones del guardador; derechos de los niños.
- **Prioriza el cuidado familiar frente al residencial**.
- **Adopción**: promover que el proceso de la entrega del recién nacido en adopción, cuando la madre y su entorno más próximo no pueden hacerse cargo del mismo, se desarrolle con las mayores garantías de los derechos de la madre y del bebé, tanto en el ámbito sanitario como en el de protección de la infancia; **declaraciones de idoneidad simultáneas para**



la adopción y el acogimiento; prevé expresamente la posibilidad de que una familia acogedora se convierta en adoptante del niño que ha tenido acogido para garantizar la continuidad de los cuidados y de las relaciones socio-afectivas, y la integración familiar.

- Creación de un único registro de familias acogedoras y adoptantes.
- Sistema unificado de información y gestión sobre infancia y adolescencia de la Comunidad de Madrid.
- Apoyo a los jóvenes que salen del sistema de protección y a su preparación para la vida independiente
- Abordaje integral de las singularidades y necesidades de los **niños protegidos con problemas de conducta.**
- Particularidades de los niños, **menores de catorce años en conflicto con la ley** (concepto de inimputables y principios de actuación).
- **Organización institucional para la protección de la infancia y la adolescencia:** Comisión de Protección a la Infancia y a la Adolescencia (un Consejo asesor de expertos orientará sus decisiones); Consejos de Derechos de la Infancia y Adolescencia; Comisión de Apoyo Familiar; Consejo autonómico de participación de la infancia y adolescencia de la Comunidad de Madrid y el Observatorio de Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

2.3. Análisis jurídico.

Esta norma es coherente con lo dictado en la Ley Organica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia; y la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.

El anteproyecto de ley planteado no contradice la normativa de carácter nacional, sino que está en sintonía con las últimas modificaciones en materia de infancia y adolescencia operadas por el legislador nacional.

Con respecto al Derecho comunitario tampoco existe contradicción con el mismo.

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley de derechos, garantías y protección integral a la infancia y a la adolescencia de la Comunidad de Madrid, se deroga la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia y la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

2.4 Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

La Constitución Española en su artículo 148.1. 20º refiere que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en su artículo 26.1.24 atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud.



El Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, atribuye a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad las competencias relativas a la protección del menor y la familia y, en particular entre otras, el impulso de políticas de protección al menor y a la familia desde criterios de igualdad, solidaridad y defensa del interés superior del menor, así como el ejercicio de las competencias que a la Comunidad de Madrid corresponden en materia de protección de menores.

El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases del Régimen Local establece que <<el municipio ejercerá, en todo caso, **competencias propias**, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias: ... e) *evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social...*>>. Asimismo, el artículo 26.1 c) de la precitada Ley 7/1985, de 2 de abril, señala que <<Los Municipios **deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes**: c) *En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: ... evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social...*>>.

De lo anteriormente expuesto se deriva la previsión contenida en el artículo 46.2 del anteproyecto que nos ocupa, al establecer que corresponde a las Entidades Locales del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid la declaración de riesgo, desarrollar los programas de prevención, aprobación y desarrollo del proyecto de apoyo familiar.

3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

3.1 Consulta pública.

Según lo establecido en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y el apartado 6 de las instrucciones generales del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, se ha sustanciado una consulta pública, a través del Portal de Transparencia, con carácter previo a la elaboración de la propuesta normativa y de su MAIN, en la que se ha recabado la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de las organizaciones más representativas, acerca de las cuestiones expresamente indicadas en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, es decir:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.



Concretamente, se publicó en el Portal de Transparencia, la Resolución de la entonces Directora General de Infancia, Familia y Natalidad, en tanto órgano proponente, acompañada de una memoria del anteproyecto de Ley, al objeto de que todos los potenciales destinatarios de la futura norma puedan realizar sus observaciones a través de los mecanismos habilitados.

Este trámite tuvo lugar entre los días 21 de febrero y 6 de junio, habiendo quedado interrumpido el plazo entre el 14 de marzo y el 1 de junio, en virtud de lo previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, habiéndose realizado las aportaciones que se recogen en la siguiente tabla:

Proponente	Materia	Resumen de las aportaciones	Valoración
ATLAS Benedicto Garcia	Adopción internacional y centros de acogida.	Modificaciones en el texto explicativo de la Consulta Pública "Problemas que se pretenden solucionar", "Necesidad y oportunidad de la norma" y "Objetivos"	Se rechaza. No se refiere al objeto ni al contenido de la norma.
Iván Molina	Acogimiento familiar.	Mejora de la regulación del acogimiento familiar.	Se acepta.
Fundación ANAR (Leticia Mata)	Acogimiento familiar y protección integral contra todo tipo de violencia.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Necesidad de la norma. 2. Cambio término Menores. 3. Derechos reconocidos a la infancia y adolescencia. 4. Interés Superior del Menor 5. Adecuación a los procedimientos propios del sistema de protección de menores, con una clara apuesta por el acogimiento familiar, frente al residencial. 6. Protección Integral frente a todo tipo de violencia hacia la infancia <p>* Fundación ANAR se ha adherido al documento de "Mínimos de la Ley de Infancia CM", coordinado por INJUCAM y que será presentado por dicha entidad social en este trámite de consulta pública.</p>	Se acepta parcialmente.
Seminario de Intervención y Políticas Sociales (SIPOSO)	Atención a la primera infancia y a futuros padres menores de edad con discapacidad, maltrato	<ol style="list-style-type: none"> 1. Definir más claramente las actuaciones en situaciones de riesgo. 2. Actualizar las actuaciones en situación de desamparo. 3. Apuesta clara por el acogimiento familiar. 4. Establecer el derecho de los niños menores de tres años a no estar en centro residencial. 5. Creación de un Observatorio de la Infancia. 	Se acepta parcialmente.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0926098330741509467511

	infantil y acogimiento familiar.		
Asociación Nuevo Futuro (Miriam Poole)	Acogimiento residencial.	Priorizar el acogimiento en hogares de pequeña dimensión.	Se acepta
Asociación Estatal de Acogimiento Familiar ASEAF	Adopciones, acogimiento familiar y ayudas a las familias acogedoras.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Interés superior del menor como eje del sistema. 2. Principio marco en el que se han de encuadrar todas las propuestas <ul style="list-style-type: none"> - Consideración de las familias acogedoras como parte del sistema de protección, de forma que su opinión sea tenida en cuenta. 3. Necesidad de procedimientos, protocolos y transparencia. <ul style="list-style-type: none"> - Elaboración de protocolos de transición. - Elaboración de protocolos para procesos de idoneidad y criterios de selección/exclusión. - Elaboración de protocolos en relación con las visitas. - Elaboración de protocolos para informar a las familias acogedoras - Plan del caso protección. 4. Recoger e implementar las principales medidas establecidas en la Ley 26/2015. <ul style="list-style-type: none"> - Promover que no haya niños menores de 6 años en acogimiento residencial. - Aplicación de los plazos que establece la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. - Adopción abierta. - Transferencia de las funciones de la Tutela. 5. Priorización expresa del acogimiento familiar mediante medidas concretas. <ul style="list-style-type: none"> - Priorizar el acogimiento como medida de protección. - Apoyo al Acogimiento Familiar. - Ayudas económicas al acogimiento. - Apoyo y supervisión del acogimiento. - Acogimiento y mayoría de edad. 6. Obligaciones de la administración. 	Se acepta parcialmente.
Colegio Oficial de la		1. Garantía de cumplimiento de derechos y recomendaciones CDN	Se acepta parcialmente. No se acepta lo que

<p>Psicología de Madrid.</p>		<p>2.Limitación por ley de los deberes escolares en Primaria. 3.Prohibición de castigos en el ámbito escolar. 4.Garantía de equidad e inclusión educativa. 5.Desarrollo de la educación afectivo – sexual y de habilidades y actitudes para la toma de decisiones inclusivas y no discriminatorias. 5.Atención a la salud mental en la infancia y la adolescencia. 6.Atención hospitalaria a neonatos, niños hospitalizados, cuidados paliativos. 7.Dotación presupuestaria. 8.Prioridad presupuestaria. 9.Promoción de Consejos de Infancia y Adolescencia, Consejos de Área y Consejos locales. 10.Participación de niños/as y adolescentes: Comisiones de Participación Infantil y Planes de Infancia. 11.Especialización de los profesionales que intervienen con niños/as y adolescentes. 12.Promoción de la mediación como método alternativo a la justicia tradicional en procesos de familia. 13.Fomentar la Coordinación de parentalidad. 14.Menores infractores. Importancia diferencial de valoraciones psicosociales en la adopción de medidas orientadas a reeducación y rehabilitación. 15.Atención a víctimas- prevención, detección e intervención en abuso infantil, con sistemas de coordinación interinstitucional. 16.Coordinación con servicios de protección ante situaciones de alto riesgo y desamparo. 17.Incorporación de la atención psicológica a menores víctimas (incluyendo de forma específica violencia de género). 18. Maltrato. Actualización y renovación del sistema de recogida de datos de situaciones de maltrato. Un alto porcentaje de situaciones de maltrato no son registradas o contabilizadas. 19.Revisión de la composición de la Comisión de Tutela del Menor, por la necesidad de que se integre una visión multidisciplinar: psiquiatría, psicología, educación, trabajo social, derecho. 20.Valoración de las actas de las Comisiones de Apoyo Familiar en los expedientes de</p>	<p>no es objeto de esta norma</p>
------------------------------	--	--	-----------------------------------



		<p>protección y las decisiones del pleno de la Comisión de Tutela.</p> <p>21. Recursos residenciales.</p> <p>22. Adopciones. Perfil profesional de los profesionales que intervienen en la valoración psicosocial de idoneidad (psicólogos y trabajadores sociales).</p>	
<p>Federación Injucam para promoción de la Infancia y Juventud y 57 entidades adheridas</p>	<p>Documento de mínimos.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La ley deberá de responder al principio de equidad. 2. Recuperación de la figura del Defensor del Niño y de la Niña en la Comunidad de Madrid. 3. Creación del Observatorio de la Infancia y la Adolescencia. 4. La ley deberá de desarrollar políticas específicas para la infancia según a la franja de edad a la que pertenezcan prestando especial atención a la primera infancia (franja de 0 a 3 años) y a la más avanzada (de 16 a 18 años). 5. Concepción integral de la violencia contra la infancia y adolescencia. 6. Medición de impacto de las políticas en la infancia. 7. Valoración de la situación de riesgo. Creación de una única herramienta de valoración de las situaciones de desprotección de los niños, niñas y adolescentes que pueda ser utilizada por todos los profesionales a fin de unificar criterios de valoración (vgr: Balora, Valórame, ...). 8. Responsabilidad empresarial en derechos de la infancia. 9. Creación del Foro/Consejo Autonómico de Participación de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Comunidad de Madrid. 10. Articular una Estrategia Autonómica de Infancia y Adolescencia. 11. Introducción del principio de prioridad presupuestaria. 12. Introducción de marcos de financiación estables. 13. Propuestas realizadas por los niños, niñas y adolescentes a través de consultas específicas sobre los contenidos de la ley de infancia. 	<p>Se acepta parcialmente.</p>
<p>Save the Children</p>	<p>Documento de mínimos.</p>	<p>Incluyen una propuesta de texto normativo y los mismos puntos que la Federación INJUCAM.</p>	<p>Se acepta parcialmente.</p>



Fundación Secretariado Gitano. (SLA el Vie)	Propuesta de texto normativo.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cambio denominación de “menor” por niño, niña y adolescente. 2. Modificación del límite de infancia de 12 a 14 años. 2. Incluir definición de derechos subjetivos del menor. 3. Determinación de los casos en que los padres o tutores no puedan asumir la responsabilidad en el efectivo ejercicio del derecho de sus hijos o tutelados. 4. Determinación del alcance del concepto socialización. 5. Inclusión de las entidades del tercer sector en los servicios de asistencia y atención a menores y adolescentes. <p>Incluyen una propuesta de texto normativo.</p>	Se acepta parcialmente.
Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Madrid.		<ol style="list-style-type: none"> 1.Propuesta de título de la Ley “Ley de Derechos, Oportunidades y Protección Integral a la infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid”. 2.Atender al principio de equidad. Atender al principio de prioridad presupuestaria. 3.Desarrollo de políticas específicas para la infancia y adolescencia 4.Recuperación de la figura del Defensor del Niño y de la Niña en la Comunidad de Madrid. 5. Creación del Observatorio de la Infancia y la Adolescencia. 6.Desarrollo del Foro autonómico de participación. 7.Plan individualizado de guarda o tutela. 8.Apoyo al proceso de vida independiente. 9.Regulación del acogimiento profesionalizado. 10.Regulación del acogimiento residencial. 11.Formación a los profesionales. 	Se acepta parcialmente.
Fundación Raíces	Relación de derechos y situaciones específicas sobre la infancia y la adolescencia.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Sobre el ejercicio de derechos fundamentales. 2. Derechos sociales. 3. Atención a las NNA Migrantes no acompañados. 4. Principios rectores del sistema. 5. Necesidad de la determinación de la situación de riesgo. 6. Proceso de la declaración de desamparo. 7. Menores con trastornos de conducta. 8. Necesidad de protección a la infancia y a la adolescencia de todo tipo de violencia. 9. recursos residenciales de protección. 	Se acepta parcialmente.



		10. Atención a los menores infractores.	
Asociación Basurama (Mónica Gutiérrez)	Derecho al juego y a los espacios de esparcimiento tanto en los centros educativos como en la vía pública y derecho a la cultura.	<p>1.- Atención educativa. Patios de los centros educativos.</p> <p>2. Derecho a la cultura. Fomentar y promocionar la producción cultural infantil, hecha por los niños no para los niños.</p> <p>3. En cuanto al derecho al juego, al ocio, al esparcimiento y al deporte</p>	Se asume lo relativo al derecho a la cultura, y el derecho al juego. No se asume la parte relativa a los patios en los centros educativos porque no es objeto de este anteproyecto.
Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (*)		<p>1. Favorecer y contribuir al bienestar general de la infancia y adolescencia con la defensa eficaz de sus derechos.</p> <p>2.- Determinación del interés de menor. Minorar la arbitrariedad en el proceso de valoración del interés superior del menor estableciendo criterios generales de ponderación y elementos básicos.</p> <p>3.- Definir la situación de riesgo y determinar las actuaciones o intervenciones, en aras a ofrecer también una mayor seguridad jurídica.</p> <p>3.- Adecuación de los procedimientos propios del sistema de protección asegurando el respeto de garantías y derechos de los que son titulares: derecho del menor a ser oído, escuchado, a ser evaluado, a ser informado, con pleno respeto del derecho de defensa y garantías procedimentales, muy en particular cuando concurren conflictos de intereses.</p> <p>4.- Garantizar la atención y defensa jurídica a los menores con problemas de conducta internados privados de libertad en centros de protección específicos, asegurando su defensa con la asistencia de un abogado independiente.</p> <p>5.- Reconocimiento “ex lege” del derecho al beneficio de Justicia Gratuita a todo menor que entre en el sistema de protección, así como al que sea víctima de cualquier tipo de violencia o de delito.</p> <p>6.- Protección integral al menor víctima de cualquier tipo de violencia.</p> <p>7.- Calidad y eficacia en la atención, a través de la investigación, la formación y capacitación de profesionales.</p> <p>8.- Respeto a los infractores tutelados “ex lege”, responsables penalmente, en el ejercicio</p>	Se asume

		de su derecho de defensa se debería establecer un sistema de asistencia letrada que elimine toda sospecha por concurrencia de posible conflicto de intereses, ofreciendo al menor infractor la facultad de expresar su deseo y derecho de querer ser defendido por letrado de la Administración o por abogado de turno de oficio.	
--	--	---	--

		9.- Menores inimputables, incorporar la mediación, en aras a perseguir cierta satisfacción moral para la víctima, en particular cuando ésta también es menor, minimizándose la reinante percepción negativa que del sistema de justicia tiene la víctima.	
--	--	---	--

(*) Las aportaciones del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid no se realizaron formalmente a través del Portal de Transparencia, pero sí a través del correo electrónico remitido a la Subdirección General de Infancia y Adolescencia, el día 4 de junio de 2020. Se incluye dado su interés

Propuestas efectuadas en el trámite de Consulta Pública incorporadas al texto o ya recogidas en las que se ha incidido:

-Clara apuesta por el acogimiento familiar frente al residencial y medidas de apoyo al primero.

-Obligatoriedad de desarrollar protocolos para la implementación de las distintas medidas.

-Especial atención a la salud mental en la infancia y la adolescencia.

-Fomento de la participación de los niños.

-Medición del impacto de las políticas sobre la infancia y adolescencia.

-Atención pediátrica paliativa.

-Especial incidencia en la formación y capacitación de los profesionales que desarrollen su actividad con niños.

-Colaboración con las entidades del tercer sector.

-Incorporación de la mediación en la intervención con los menores inimputables.

Asimismo, y en coherencia con el artículo 12 de la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989 y el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, se desarrolló un proyecto de participación infantil, liderado por la Fundación Unicef-Comité Español, durante los meses de diciembre de 2018 a enero de 2019, que dio lugar a la publicación *Una Ley que da la talla*, que se presentó en la Asamblea de Madrid

el día 18 de marzo de 2019 en el que los niños de la Comunidad de Madrid expresaron sus inquietudes sobre una futura Ley de infancia y adolescencia que se resume en la siguiente tabla:

TERMÓMETRO DE DERECHOS		
1	Derecho a la vida y a la integridad	1.054
2	Derechos de los chicos y chicas con discapacidad	1.046
3	Derecho a disfrutar de una vivienda digna	1.042
4	Derecho a la protección de la salud y a la atención médica	1.041
5	Derecho a desarrollarte en una familia	1.040
6	Derecho a la libertad de ideas	1.035
7	Derechos de los chicos y chicas que vienen de otro país no acompañados	1.032
8	Derecho a la libertad de expresión	1.027
9	Derecho a actuaciones contra la pobreza infantil	1.027
10	Derecho al honor, la intimidad y a la propia imagen	1.024
11	Derecho a la inclusión social y a condiciones de vida dignas	1.024
12	Derecho a ser escuchado/a	1.020
13	Derecho a la educación	1.019
14	Derecho a la identidad	1.015
15	Derecho a la participación	995
16	Derecho a crecer en un medio ambiente saludable y en espacios urbanos seguros y adaptados	990
17	Derecho al juego, el ocio, el tiempo libre y el deporte	981
18	Derecho a encontrar y a recibir información	926
19	Derecho a la cultura	925
20	Derechos de los niños, niñas y adolescentes pertenecientes al colectivo LGTBIQA	919
21	Derecho a participar en asociaciones y reuniones	913
22	Derecho al desarrollo de la competencia digital y a la ciudadanía digital	898

Por otra parte, se ha dado conocimiento previo al Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid en fecha 6 de febrero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo para el Diálogo social de la Comunidad de Madrid, mediante comunicación a la Secretaría del citado Consejo y en el apartado 6.3 de las instrucciones generales, del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno.

Habiéndose realizado el trámite de consulta pública con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y siendo de aplicación, por lo tanto, el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, y tal y como dispone este, se solicitó al Consejo de Gobierno, con fecha de 22 de diciembre de 2021, decisión sobre los trámites ulteriores del Anteproyecto de Ley, que fue positiva.

3.2. Decisión por el Consejo de Gobierno sobre trámites ulteriores en los casos de anteproyecto de ley.

Con fecha 29 de diciembre de 2021 el Consejo de Gobierno emite su decisión sobre los trámites ulteriores del Anteproyecto de Ley, acordando <<Autorizar a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social a continuar la tramitación del



Anteproyecto de Ley de Derechos, Garantías y Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, sin que sea necesario realizar más trámites o solicitar otras consultas, dictámenes e informes adicionales a los legalmente preceptivos>>.

3.3. Solicitud de informe de coordinación y calidad normativa.

Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, se ha solicitado por la Subdirección General de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, siguiendo el apartado 9 de las instrucciones generales del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno y conforme al artículo 26.3 a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que le atribuye la competencia para la emisión de dicho informe.

El informe de coordinación y calidad normativa a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, se ha emitido con fecha 18 de enero de 2022, siendo asumidas con carácter general todas sus sugerencias, excepto:

a) Respecto al artículo 46.1 del anteproyecto, el informe de calidad normativa (página 23) sugiere eliminar de la relación aquellas competencias no específicamente relacionadas con la protección a la infancia como por ejemplo, la potestad reglamentaria o la sancionadora. En este supuesto se ha preferido mantener dichas competencias, a efectos de una mayor seguridad jurídica de los ciudadanos.

b) En el informe de calidad normativa en el apartado (x), página 28, se considera que el antiguo artículo 135 a) y b) <<Infracciones leves>>, y el artículo 136 d), actuales artículos 138 a), b) y artículo 139 d) del anteproyecto, están formulados en términos demasiado generales.

Indicar que se ha efectuado la redacción amplia, al objeto de que no queden fuera de ella acciones u omisiones que afecten a derechos de los niños y sus familias, reconocidos por la ley (si de ello no se derivan perjuicios graves), teniendo en cuenta la diversidad de situaciones no deseables en las que se puede ver envuelto un menor. De hecho, el resto de los apartados de ambos artículos se hace una relación más exhaustiva de las conductas lesivas.

3.4. Se ha solicitado la tramitación de urgencia del anteproyecto de Ley, según lo dispuesto en el apartado 20 de las instrucciones generales del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, así como en el artículo 27 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. En caso de que se acuerde por el Consejo de Gobierno la tramitación de urgencia de este anteproyecto, conllevará las consecuencias jurídicas señaladas en la precitada normativa, entre ellas la reducción de plazos a la mitad en los tramites sucesivos.



3.5. Solicitud de los informes preceptivos y de cuantos estudios y consultas se estimen convenientes, de conformidad con el apartado 10 de las instrucciones generales del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, así como el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Se van a solicitar los siguientes informes preceptivos:

-Informes de impacto presupuestario, de carácter social (impacto de género, impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, impacto en la infancia, la adolescencia y la familia), tal como se especifica en el siguiente apartado de la MAIN relativa a análisis de impactos.

-Informes de impacto sobre la accesibilidad universal, de salud, tal como se especifica en el siguiente apartado de la MAIN relativa a análisis de impactos.

-Informe de las Secretarías Generales Técnicas, de conformidad con lo dispuesto en la instrucción general 10 del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno.

-Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, adscrita a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en base al artículo 13.6 f) del Decreto 191/2021 de 3 de agosto del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería precitada.

- Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Artículo 5 a) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

-Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, puesto que afecta a aspectos organizativos al prever la creación de órganos, de acuerdo con lo establecido en la instrucción general 10 del Acuerdo de 5 de marzo de 2015, del Consejo de Gobierno y del artículo 9.1 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

-Informe de la Dirección General de Urbanismo, de la Dirección General del Suelo y Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, todas ellas adscritas a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, según lo dispuesto en el apartado 10 de las instrucciones generales del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, dado que el anteproyecto afecta a la vivienda y al suelo.

- Informe del Consejo de Atención a la Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid. Artículo 5 a) del Decreto 64/2001, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid

-Informe del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el



artículo 18 del Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, órgano colegiado adscrito a la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

-Informe del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid, teniendo en cuenta el artículo 5 a) de la Ley 6/1992, de 15 de julio, de creación del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid, órgano colegiado, adscrito a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

-Informe de la Comisión Regional de Museos de la Comunidad de Madrid, según dispone el artículo 3 c) del Decreto 19/2001, de 8 de febrero del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Comisión Regional de Museos de la Comunidad de Madrid. órgano colegiado, adscrito a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

-Informe del Consejo del Deporte de la Comunidad de Madrid, según establece el artículo 22.4 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del deporte de la Comunidad de Madrid, órgano colegiado adscrito a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

-Informe de la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social, según lo dispuesto en el artículo 4.1 a) del Decreto 56/2019, de 18 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social, órgano colegiado adscrito a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

-Informe de la Federación de Municipios de Madrid, según el artículo 8 e) de los Estatutos de la Federación de Municipios de Madrid.

3.6. Trámite de audiencia e información públicas.

Asimismo, el anteproyecto de Ley será sometido a trámite de audiencia (dar audiencia a los ciudadanos cuyos derechos e intereses legítimos pueden verse afectados por la propuesta normativa) e información pública (obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades) a través de su publicación en el Portal de Transparencia al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.6 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, según lo dispuesto en el apartado 11 de las instrucciones generales del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno.

El Consejo para el Diálogo Social será también consultado en este trámite.

3.7. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente.

Apartado 12 de las instrucciones generales del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno.

3.8. Dictamen de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.



-Dictamen de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, señalado en el apartado 13 de las instrucciones generales del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, y visto el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se indica que el dictamen será preceptivo.

3.9. Anteproyecto de Ley de derechos, garantías y protección integral a la infancia y a la adolescencia de la Comunidad de Madrid y Memoria de Análisis de Impacto Normativo definitivos.

Apartado 15 de las instrucciones generales del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno.

3.10. Elevación a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos.

Apartado 16 de las instrucciones generales del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno.

3.11. Aprobación por el Consejo de Gobierno.

Apartado 17 de las instrucciones generales del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno.

4. ANÁLISIS DE IMPACTOS

4.1. Consideraciones Generales

Con carácter general el anteproyecto de Ley tiene un impacto positivo en materia de género; infancia y adolescencia; familia; por razón de orientación sexual; identidad o expresión de género; y accesibilidad universal a personas con discapacidad.

4.2. Impacto económico y presupuestario

Impacto económico.

Respecto al análisis del impacto económico ha de considerarse que conforme al apartado 7.2 c) de las instrucciones generales del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, no existe impacto económico con efectos sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.

El objetivo de este anteproyecto de ley es, como ya se ha indicado, actualizar la normativa autonómica en materia de infancia y adolescencia, con un enfoque integral, garantizando el ejercicio efectivo de los derechos de los que son titulares los menores de edad, procurando la adaptación del sistema de protección a las nuevas necesidades en la atención a la infancia y a la adolescencia e impulsando mecanismos, no sólo de protección, sino también de prevención de cualquier situación de riesgo, desprotección o violencia, cualquiera que sea su forma.



Por ello, el contenido de este anteproyecto de ley, tiene un marcado carácter procedimental para la consecución de sus fines, por lo que puede concluirse que no representa un impacto económico directo, ni sobre la competencia, la unidad de mercado, ni la competitividad. En ningún momento el contenido del anteproyecto de ley regula aspectos que supongan la ordenación o control de actividades económicas, ni tampoco afecta al acceso de los operadores económicos a las actividades económicas ni a su ejercicio.

La nueva norma implica impacto presupuestario, en distintos ámbitos, conforme al apartado 7.2 c) de las instrucciones generales del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno.

Impacto presupuestario.

En los siguientes apartados se desglosa el conjunto de medidas y previsiones que incorpora el anteproyecto junto con los recursos económicos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la norma que se presenta y para dotar a los diferentes sistemas (servicios sociales, educativo, sanitario, etc.) vinculados a los objetivos previstos en la misma. El hecho de mejorar, con actualizados instrumentos legales, la regulación jurídica y de reforzar las garantías de los derechos de los niños, supondrá un incremento de las medidas a adoptar, y por tanto, un aumento de las cuantías de las partidas presupuestarias destinadas a estos fines.

En este sentido, y en relación al Título I, el artículo 19.9 establece la garantía de la escolarización en la etapa de cero a tres años, universal y gratuita, cuyo coste se estima en 4.800.000 euros.

En relación al Título II, el artículo 461.k) atribuye a la Comunidad de Madrid la prestación del servicio de mediación intercultural y traducción, y el acompañamiento y apoyo a todos los niños de las residencias públicas de protección pertenecientes a la Red Pública de Centros de Acogimiento Residencial de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid. De este modo se da mayor estabilidad y reconocimiento a un recurso del que ya venía disponiendo la Comunidad de Madrid, por lo que su previsión legal no implica incremento del gasto público.

Por otra parte, en cuanto se refiere a las atribuciones que corresponden a las entidades locales, de acuerdo con la legislación vigente en materia de régimen local y de protección de menores, en particular, en cuanto a la declaración de la situación de riesgo de desprotección y la elaboración y aplicación del Proyecto de Apoyo Familiar, recogidas en el artículo 46.2 del proyecto, cabe señalar que, la necesidad de refuerzo de la cobertura de los servicios sociales de atención primaria en materia de atención a la familia y a la infancia, que garantice la presencia de los profesionales adecuados para el cumplimiento de sus funciones, así como la formación especializada oportuna ya se encuentra prevista en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio.



Así, la referida memoria señala que, partiendo de la distribución del gasto entre las Administraciones públicas (AGE, CC.AA. y CC.LL) en base al modelo del Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales y teniendo en cuenta que según los datos del III Informe sobre Servicios Sociales en España del Consejo de Trabajo Social publicado en 2019, al menos un 20% de esfuerzo empleado por los servicios sociales está directamente vinculado a las familias y a los niños, la financiación actual del Ministerio al Plan Concertado en la partida de personal, supone únicamente 2.113.600 euros de los 73.532.348,4 euros que debería asumir. Por tanto, tal como refiere la memoria el coste necesario para el refuerzo de los programas de familia e infancia de los servicios sociales de atención primaria, debería corresponder a la AGE, sin que esto implique un incremento del gasto propio de Comunidades Autonomas ni de Corporaciones Locales.

Por otra parte la creación del Sistema unificado de información y gestión sobre infancia y adolescencia de la Comunidad de Madrid va a requerir la actualización y mejora de la interoperabilidad de las aplicaciones informáticas ya existentes así como la creación de nuevos aplicativos en materia de riesgo social y maltrato, fundamentalmente, el coste estimado para ello es de 58.000 euros para la realización del instrumento de valoración del riesgo social, 306.227 euros para el desarrollo de una aplicación informática en materia de riesgo social, 160.938 para la modernización y actualización de la aplicación informática en materia de acogimiento familiar y 418.000 euros (275.712 para el diseño e implementación + 142.288 para el desarrollo de la aplicación por Madrid Digital) para el diseño e implementación de una aplicación informática para la detección y seguimiento de caso de maltrato y la integración de los datos en el registro estatal.

Por lo que respecta a los registros regulados en el Capítulo VI de este Título II: el Registro de Medidas de Protección de la Comunidad de Madrid, el Registro de Familias Acogedoras y Adoptantes y el Registro de Entidades Colaboradoras de Protección a la Infancia y a la Adolescencia de la Comunidad de Madrid. La Ley 6/1995, de 28 de marzo y el Decreto 121/1988, de 23 de noviembre, regulador del procedimiento de constitución y ejercicio de la tutela y guarda del menor, ya prevén la existencia de registros con similares características y contenido por lo que no se prevé que la adaptación a las previsiones legales implique ningún coste económico.

Respecto al Título III, relativo al sistema de protección, se estima que la preferencia en favor del acogimiento familiar, respecto al residencial, y en particular, la preferencia por el acogimiento familiar de urgencia en los casos en que la Entidad Pública de protección asume la guarda con carácter provisional, en cumplimiento de la obligación de atención inmediata en casos de urgencia, no va a suponer un incremento del gasto público en la medida en que aunque la necesidad de un mayor número de familias en el programa de acogimiento de urgencia supondrá un incremento en el coste de las prestaciones a estas familias, este se verá sobradamente compensado con la correlativa reducción de plazas en acogimiento residencial, cuyo coste es muy superior.

Finalmente, el artículo 103 recoge un cambio cualitativo en el régimen de las ayudas al acogimiento familiar, deviniendo éstas un derecho subjetivo atribuido a



los acogedores por el hecho mismo del acogimiento. De ello, se desprende, como consecuencia lógica, la necesidad de abordar el desarrollo normativo de procedimiento para el reconocimiento de la prestación económica para apoyar el acogimiento familiar de menores mediante un decreto en cuya memoria de análisis del impacto normativo se analiza el impacto presupuestario de esta medida.

Por tanto, el anteproyecto de Ley implicará un gasto de 5.743.165 €.

No obstante, para el análisis del impacto presupuestario, se recabará el informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con el artículo 13.1 k) del Decreto Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

Cargas administrativas

Para el análisis de las cargas administrativas asociadas al anteproyecto se ha tenido en cuenta el anexo V de la Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis del impacto normativo.

Así, se considera carga administrativa aquella actividad de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. Dentro de esta definición se encuentran las actuaciones de solicitud y renovación de autorizaciones, licencias y permisos, la comunicación de datos y presentación de documentos, la conservación de documentos, la inscripción, baja o modificación en un registro, la llevanza de libros o la acreditación de avales entre otros aspectos.

En atención a lo anterior, una vez examinado el articulado se han identificado una serie de obligaciones que podrían generar cargas administrativas, si bien, todas ellas son consecuencia de la adecuación del texto a la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, concretamente, en lo referido a la aportación de certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos que además ya estaba contemplada en la legislación con anterioridad. En resumen, se considera que el proyecto de ley propuesto no representa la asunción de nuevas cargas administrativas.

4.3. Impacto por razón de género.

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y en el artículo 26.2 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se debe acompañar la correspondiente valoración en materia de impacto de género. En este sentido, en el objeto de este anteproyecto normativo se aprecia un impacto positivo, ya que en el texto se contienen disposiciones relacionadas con la igualdad entre hombres y mujeres y la no discriminación por razón de género.

No obstante, para su análisis, se recabará el informe de la Dirección General de



Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 13.1. c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

4.4. Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

De conformidad con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de Julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid se hace constar que la aprobación de este Anteproyecto de Ley tiene un impacto positivo en esta materia en tanto reconoce expresamente en su articulado los derechos y la especial protección de los niños, niñas y adolescentes en relación a su orientación sexual, su derecho a la identidad o expresión de género.

No obstante, para su análisis, se recabará el informe de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 13.2 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

4.5. Impacto en materia de infancia y adolescencia.

En virtud de lo previsto en el artículo primero, apartado 21, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, por el que se añade un nuevo artículo 22 quinquies a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, relativo a la necesidad de valorar el impacto en materia de infancia y adolescencia; es importante significar que este anteproyecto de ley tiene un impacto positivo en la infancia y adolescencia en tanto que los principales beneficiarios son los niños de la Comunidad de Madrid.

No obstante, para su análisis es necesario recabar el informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, siendo esta la proponente del anteproyecto previamente citado.

4.6. Impacto en materia de familia.

De conformidad con la Disposición Adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Al respecto se constata que el anteproyecto de ley planteado contribuirá a potenciar y apoyar el acogimiento familiar, tanto en la propia familia extensa de



los menores como en familias seleccionadas al efecto, como una alternativa al acogimiento residencial, cuando sea imposible la permanencia en el núcleo familiar de origen o esto sea contrario al interés del niño. Asimismo, a las familias acogedoras se les proporcionará apoyo económico para hacer frente a los gastos derivados de la asunción del cuidado de uno o varios menores, y de este modo se evitan situaciones en que una dificultad económica sobrevenida de los acogedores pueda imposibilitar la continuidad del acogimiento familiar y derivar en la institucionalización del menor.

Esta norma quiere enfatizar la promoción del acogimiento familiar, como modelo de atención a la infancia y a la adolescencia en desprotección, de modo que más familias se ofrezcan a integrar en su hogar a menores protegidos por la Comunidad de Madrid, tal y como así se infiere de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

No obstante, para su análisis es necesario recabar el informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, siendo esta la proponente del anteproyecto previamente citado.

4.7. Impacto de accesibilidad.

Regulado en el apartado 7.2 e) de la instrucción general del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno.

El artículo 3 c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea Consejo Asesor de personas con discapacidad, prevé entre sus funciones conocer los proyectos normativos de la Comunidad de Madrid que pueden afectar a este colectivo e informar los proyectos que tengan como mínimo rango de Ley, como es el caso o Decreto.

Se prevé un impacto positivo en materia de discapacidad (accesibilidad universal a las personas con discapacidad).

4.8. Impacto de salud.

Regulado en el apartado 7.2 e) de la instrucción general del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno.

Se prevé un impacto positivo en materia de salud.

No obstante, para su análisis es necesario recabar el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, de conformidad con el artículo 15 c) del Decreto 1/2022, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.

No se prevé ningún impacto medioambiental. No se prevén otros posibles impactos ni se han tenido en cuenta otras consideraciones.



5. EVALUACIÓN EXPOST DE LA NORMA:

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, debido a su impacto relevante sobre la infancia y adolescencia y sobre la familia, la evaluación de los resultados de la aplicación de la presente norma se realizará en los siguientes términos y plazos:

1. Términos de la evaluación.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en coordinación con la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la citada Consejería, analizará los siguientes aspectos de la norma:

- a) Su eficacia, entendiendo por tal el hecho de que la misma vaya consiguiendo los fines pretendidos con su aprobación.
- b) Su eficiencia, en el sentido de que no ha supuesto mayores cargas administrativas que las indicadas en esta memoria.
- c) Los resultados concretos de la aplicación práctica de la norma.

2. Plazos de la evaluación.

Teniendo en cuenta las novedades que la norma establece en cuanto a la regulación ahora vigente, se establece un plazo de dieciocho meses, desde su entrada en vigor, para proceder a su evaluación, plazo que se considera mínimo para que pueda apreciarse el impacto de los cambios operados por la norma.

Madrid, a 22 de febrero de 2022.

**EL DIRECTOR GENERAL DE INFANCIA, FAMILIA Y FOMENTO DE LA
NATALIDAD**

Fdo.: Alberto San Juan Llorente.

